

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**5065/2022**

Nombre del sujeto obligado

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE  
JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

29 de septiembre del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

30 de noviembre del 2022

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**“...No ha presentado la información...”  
(Sic).**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa parcialmente por  
inexistente.**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**5065/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO DE  
LA JUDICATURA DEL ESTADO DE  
JALISCO**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de  
noviembre del 2022 dos mil veintidós. -----**

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5065/2022**,  
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se  
toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 06 cinco de septiembre del año  
2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información  
ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco,  
generándose con folio número **140280222000940**.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, 22 veintidós de  
septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en  
sentido **afirmativa parcial por inexistente**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto  
Obligado, el día 29 veintinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la  
parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de  
Transparencia Jalisco, generando el número de expediente interno RRDA0460122.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por  
la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 29 veintinueve de septiembre del  
2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el  
número de expediente **5065/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado  
Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de  
impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 05 cinco de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5114/2022, el día 07 siete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio 2096/2022 por el Coordinador General de la Dirección de transparencia, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que el sujeto obligado fue omiso en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	22/septiembre/2022
---------------------	--------------------

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	23/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	17/octubre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	29/septiembre/2022
Días Inhábiles.	26 de septiembre, 12 de octubre del 2022 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

*...*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

En tal sentido, se advierte que se actualiza la **causal de sobreseimiento** prevista en la normatividad antes transcrita, en virtud de que el sujeto obligado **Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, por conducto de la Titular de su Unidad de Transparencia de la coordinación general estratégica de desarrollo social, **modificó** el acto que se le reprochaba en el recurso que se resuelve, *la no entrega de la información*– llevando a cabo también **actos positivos**, consistentes en proporcionar *las carpetas administrativas, juzgado y delito*, por lo que se señalan las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“del Distrito I: en el 2021 cuantas carpetas administrativas se abrieron, porque delito y con juez quedo radicado.” (Sic)*

Por su parte y después de las gestiones realizadas con el administrador distrital, el Sujeto Obligado respondió de manera resumida lo siguiente:

Se trata de información pública conforme a lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, esta Dirección de Transparencia de conformidad a lo establecido en el arábigo 32 fracciones III y VIII de la citada Ley, se determinó al Administrador Distrital con sede en Tonalá, con el oficio número 1849/2022 EXP. 768/2022 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada, se le informa que con respecto a su solicitud, ésta Dirección a mi cargo, se encuentra a la espera de que se concluyan las gestiones internas y se reciba contestación.

Por otra parte, es fundamental clarificar que la Dirección de Transparencia e Información Pública es un espacio de trámite y gestión de solicitudes de acceso a la información pública; asimismo, será el vínculo entre el solicitante y este sujeto obligado en todos lo referente al derecho a la información pública, sin que sea ésta la que resguarde de manera directa toda la información generada por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Lo que se comunica para los efectos legales correspondientes, en los términos del artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con los artículos 3, 24, fracción IV, 31,32, 8, 11 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

(...)

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente: *“No ha presentado la información.”(Sic)*

A través de del informe en contestación modifica la respuesta inicial, emitiendo una en sentido afirmativo y mediante la cual señala de manera medular lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA																																					
En los Juzgados Especializados en Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes, adscritos al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial en Tonalá, Jalisco. Desde el día 01 de enero al 31 de diciembre 2021.																																					
1.-	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">2021</th> </tr> <tr> <th>JUZGADO</th> <th>CARPETAS DE INVESTIGACION JUDICIALIZADAS.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1°</td><td>512</td></tr> <tr><td>2°</td><td>410</td></tr> <tr><td>3°</td><td>449</td></tr> <tr><td>4°</td><td>466</td></tr> <tr><td>5°</td><td>456</td></tr> <tr><td>6°</td><td>440</td></tr> <tr><td>7°</td><td>456</td></tr> <tr><td>8°</td><td>384</td></tr> <tr><td>9°</td><td>440</td></tr> <tr><td>10°</td><td>488</td></tr> <tr><td>11°</td><td>422</td></tr> <tr><td>12°</td><td>392</td></tr> <tr><td>13°</td><td>468</td></tr> <tr><td>14°</td><td>498</td></tr> <tr><td>15°</td><td>395</td></tr> <tr><td>16°</td><td>503</td></tr> </tbody> </table>	2021		JUZGADO	CARPETAS DE INVESTIGACION JUDICIALIZADAS.	1°	512	2°	410	3°	449	4°	466	5°	456	6°	440	7°	456	8°	384	9°	440	10°	488	11°	422	12°	392	13°	468	14°	498	15°	395	16°	503
2021																																					
JUZGADO	CARPETAS DE INVESTIGACION JUDICIALIZADAS.																																				
1°	512																																				
2°	410																																				
3°	449																																				
4°	466																																				
5°	456																																				
6°	440																																				
7°	456																																				
8°	384																																				
9°	440																																				
10°	488																																				
11°	422																																				
12°	392																																				
13°	468																																				
14°	498																																				
15°	395																																				
16°	503																																				

2.- Delitos con los que se judicializaron Carpetas de Investigación:

DELITOS	CARPETAS DE INVESTIGACION JUDICIALIZADAS
ABANDONO DE FAMILIARES	103
ABANDONO DE FAMILIARES Y VIOLENCIA FAMILIAR	4
ABANDONO DE PERSONAS	16
ABANDONO DE PERSONAS Y DE FAMILIARES	1
ABUSO AUTORIDAD, TRAFICO DE INFLUENCIAS Y OBSTRUCCION DE LA JUSTICIA	1
ABUSO DE AUTORIDAD	14
ABUSO DE AUTORIDAD , DAÑOS EN LAS COSAS , ROBO , LESIONES	1
ABUSO DE AUTORIDAD , DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION , HOSTIGAMIENTO , ACOSO SEXUAL , FRAUDE PROCESA , FALSIFICACION DE DOCUMENTOS , FALSEDAD DE DECLARACIONES , ENCUBRIMIENTO Y ASOCIACION DELICTUOSA	1
ABUSO DE AUTORIDAD Y CRUELDAD ANIMAL	1
ABUSO DE AUTORIDAD Y DAÑO EN LAS COSAS	2
ABUSO DE AUTORIDAD Y DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, Y OTROS RAMOS DEL PODER PUBLICO	2
ABUSO DE AUTORIDAD Y DELITOS COMETIDOS EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA y OTROS RAMOS DEL PODER PUBLICO	5
ABUSO DE AUTORIDAD Y DESPOJO	1
ABUSO DE AUTORIDAD Y FRAUDE	1
ABUSO DE AUTORIDAD Y NEGLIGENCIA MEDICA	1
ABUSO DE AUTORIDAD Y PECULADO	1
ABUSO DE AUTORIDAD Y ROBO CALIFICADO	1
ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES CALIFICADAS Y EXTORSION	1
ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES Y ROBO	1
ABUSO DE AUTORIDAD, ROBO Y LESIONES	1
ABUSO DE CONFIANZA	28
ABUSO DE CONFIANZA EQUIPARADA	1
ABUSO DE CONFIANZA Y ADMINISTRACION FRAUDULENTA	2

Con motivo de lo anterior el día 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 10 diez de noviembre del año en cita 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Por lo que, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, lo anterior es así, debido a que el sujeto obligado, mediante **actos positivos** proporcionó la información relativa carpetas, juzgado y delito como se advierte de las imágenes anteriores y las cuales obran a fojas 15 quince y siguientes de actuaciones.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que la solicitud de información de inicio ha quedado respondida sin recibir manifestaciones por la parte recurrente.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94,

95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

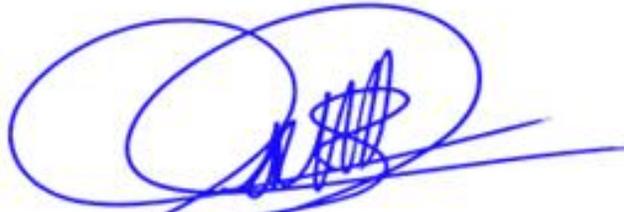
**CUARTO.-** Archívese como asunto concluido una vez notificado a las partes.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5065/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----FJAS/HKGR